

SECCION DE FOMENTO.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes, disposiciones de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros dice al de Gracia y Justicia desde Ciudad-Real con fecha de ayer lo siguiente:

«Son las siete de la mañana, y SS. MM. y AA. van á partir en este momento para Badajoz. Anoche se verificó el besamanos general, que duró tres horas, y puede decirse que toda la provincia de la Mancha se ha encontrado en la capital para ofrecer á sus Reyes el acendrado testimonio de adhesión, respeto y cariño. Habrán pasado de 500 las comisiones que se han presentado á SS. MM., trayendo de cada pueblo de la provincia sencillas ofrendas, que la augusta Familia recibia con visibles y tiernas muestras de agradecimiento. Ciudad-Real y sus pueblos han hecho á SS. MM. y AA. un recibimiento que formará época en la historia de esta leal comarca de Castilla. Hubo en seguida una función de fuegos artificiales. A las nueve de la noche se verificó la comida, á que asistieron las Autoridades principales y locales y las personas que componen la Real comitiva. SS. MM. salen de aquí profundamente reconocidas por los testimonios de amor y veneración de que han sido objeto.»

El Presidente del Consejo de Ministros á los Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernación:

«Badajoz 10 de Diciembre á las ocho de la noche.—SS. MM. y AA. han llegado sin novedad á esta capital, donde han sido recibidos con aclamaciones de júbilo y amor. El tránsito de los Reyes desde la salida de Ciudad-Real ha sido una ovacion no interrumpida.

Puertollano y Almaden han dado los últimos testimonios de la lealtad acrisolada que distingue á la provincia de la Mancha. Pero Extremadura lleva al extremo la demostración de los nobles sentimientos que la animan. Las estaciones de Cabeza de Buey, Castuera, Campanario, La Serena, Don Benito, Guareña, Mérida, y ya de noche la de Montijo, han ofrecido un golpe de vista que no puede describirse.

Las poblaciones en masa han acudido á felicitar y victorear á los Reyes con inusitadas pruebas de entusiasmo. Las cercanías de las estaciones y del camino parecían inmensos campamentos. Puede asegurarse que toda Extremadura con una espontaneidad conmovedora tributa á la Real familia el homenaje mas insigne y solemne. La ciudad de Badajoz está iluminada; se preparan fuegos artificiales y otros festejos. El pueblo en masa ha acompañado á SS. MM. y AA. á la iglesia Catedral; donde se ha cantado el TE-DEUM. Habrá besamanos y comida oficial en las Casas Consistoriales, lujosamente dispuestas para alojar á los Reyes y sus augustos Hijos.»

SS. AA. RR. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en telegrama de este día, me dice lo siguiente:

«Queda V. S. autorizado para conceder los disfrutes de leñas á los Ayuntamientos que tengan este derecho, con tal de que se hallen comprendidos por el Ingeniero en el plan

que está sometido á la aprobación de S. M.»

Lo que con la mayor satisfacción pongo en conocimiento de los pueblos interesados. Segovia 12 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 30 de Noviembre último me dice lo siguiente:

«Varias Administraciones de Hacienda pública han espuesto á este Centro directivo los cuantiosos perjuicios que sufre el Tesoro porque en los expedientes de arriendo de puestos públicos, de venta de madera, pastos y bellotas y otros de aprovechamiento comun de los pueblos, los rematantes no otorgan la oportuna escritura de arriendo y de fianza que se estipula como garantía del contrato.

Esta circunstancia dá motivo á que se eluda la ley de papel sellado dejando de emplear en aquellos instrumentos que debían otorgar el que en la misma se determina, por cuya razon, se dirige á V. S. encargándole adopte las medidas que le sugiera su acreditado celo en favor de los intereses públicos, á fin de que siempre que en los contratos espresados se establezca el otorgamiento de las referidas escrituras se obligue á verificarlos á los rematantes, evitándose por este medio la defraudacion que se infiere al Tesoro.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, así como á todas las oficinas del Estado; tenga puntual cumplimiento la preinserta disposición y se obligue desde luego al otorgamiento de escrituras á los contratistas de las clases que se espresa. Segovia 10 de Octubre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

La Direccion general de Contribuciones en comunicacion fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«Repetidas son las reclamaciones que elevan á este Centro los Ayuntamientos de los pueblos, quejándose de que no se les abonan los recibos de los suministros que hacen al ejército y guardia civil á causa de no presentar dichos documentos dentro del término legal; y como se halla dispuesto por el artículo 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 que lo han de verificar á los tres meses de efectuado el indicado servicio, la Direccion general de mi cargo se ha servido acordar disponga V. S. se inserte en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia el referido artículo, que á la letra dice así:

«Los Ayuntamientos que dilaten la presentación á las Administraciones de rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que exceda de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono, por no deber, en caso alguno, retrasar mas tiempo la presentación, que podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro.

Por cuyo medio, y recordando este deber á los Ayuntamientos no tendrán los descuidos que hasta aquí, y no se les infirran los perjuicios que vienen experimentando por la falta de abono de los suministros, á causa de presentar los recibos en las Administraciones de Hacienda pública despues de haber espirado el plazo que se halla marcado.»

Lo que he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en dicha orden, se publique en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma. Segovia 7 de Diciembre de 1866.—El Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION DE FOMENTO.

Nota de los aprovechamientos concedidos á los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1865 á 66.

Partido judicial de Cuellar.

Número.	Pueblos.	Clase de aprovechamientos.	Nombres de los rematantes.	Cantidad.		FECHAS.
				Escud.	Milés.	
1	Adrados	156 pinos.	Guillermo Sainz.	684		19 de Enero de 1866.
		200 carros ramera	El pueblo.	80		28 de Agosto de 1865.
		Pastos.	Idem.	100		idem.
2	Arroyo de Cuellar	Barrujo.	Idem.	40		idem.
		Fruto de piña albar	Gregorio de Pedro.	80		3 de Noviembre de idem.
		Barrujo	Mariano Zamarron.	20		idem.
		200 carros de ramera	El pueblo.	100		1.º de Setiembre de idem.
3	Campo de Cuellar	Pastos.	Los ganaderos.	30		idem.
		259 piezas de madera	Luis de Santos.	666,900		6 de Noviembre de idem
		32 id. id.	Manuel Muñoz.	62		19 de Enero de 1866.
		Fruto de piña.	Florencio Minguela.	402		2 de Noviembre de 1865.
		11 pinos derrivados	Rufino Sanchez.	4		24 de Mayo de 1866.
4	Cuellar V.ª	200 carros de leña.	El pueblo.	100		30 de Agosto de 1865.
		Pastos.	Idem.	20		idem.
		Barrujo.	Idem.	10		idem.
		84 piezas de madera.	Julian Garcia Rojo.	72		31 de Agosto de idem.
5	Cuevas de Provanco	Pastos.	Mariano Nuñez.	301		7 de Noviembre de idem.
		Piñote rodado.	El mismo.	200		idem.
6	Chatun	300 carros de leña	El pueblo.	340		22 de Octubre de idem.
		Pastos.	Idem.	100		idem.
7	Fresneda de Cuellar	100 pinos.	Santos Sancho	257		2 de Noviembre de idem.
		Barrujo.	Aniceto Garcia.	47,825		idem.
8	Fuente el Olmo de Fuentidueña	701 pinos.	Casiano Mate	500		3 de Enero de 1866.
		540 id.	Sandalio Garcia	216,100		
		Fruto de piña.	Tomás Albertos	206		5 de Mayo de idem.
		22 pinos de madera.	Eustasio Martin	20		
		Barrujo y piñote.	El pueblo.	40		
9	Fuente el Olmo de Iscar.	Pastos.	Ganaderos	30		18 de Agosto de 1865.
		30 pinos.	Geronimo Rojo.	202		17 de Octubre de idem.
10	Fuentepe layo	1531 pinos	Jacinto Arranz	471,300		4 de Noviembre de 1865.
		1216 id.	Leon Sastre	563		
		1704 id.	Leon Adanero	606,068		4 de Abril de 1866.
		Fruto de piña albar	Felipe Arranz.	400,200		
11	Fuentepe layo	Piñote, barrujo y leñas muertas	El pueblo.	40		7 de Mayo de idem.
		Pastos.	Idem.	30		18 de Agosto de 1865.
		9 trozas de pino.	Hilario Sanz.	3,800		15 de Octubre de idem.
		1000 carros de leña.	El pueblo.	800		
		Pastos.	Idem.	430		28 de Agosto de idem.
12	Fuentepe layo	Barrujo.	Idem.	50		idem.
		1400 pinos, y fruto de piña albar	José Andrés.	300		2 de Noviembre de idem.
		Pastos	El pueblo.	400		
		Barrujo.	Idem.	400		30 de Agosto de idem.
13	Laguna de Contreras.	200 enebros y 15 olmos.	Blas Arranz	443		3 de Enero de 1866.
		180 carros de leña	El pueblo.	360		
		Pastos.	Idem.	50		18 de Agosto de 1865.
14	Lastras de Cuellar.	100 pinos	Balbino Remondo.	342,900		24 de Enero de 1866.
		Barrujo.	El pueblo.	80		
		Pastos.	Idem.	20		23 de Setiembre de 1865.
		Fruto de piña	Saturmino Gomez	180		idem.
15	Mata de Cuellar.	200 carros de ramaje	Idem.	80		24 de Enero de 1866.
		Pastos.	Idem.	40		
		Barrujo.	Idem.	20		18 de Agosto de 1865.
		Barrujo.	Idem.	20		
16	Narros.	Pastos.	Idem.	20		18 idem idem.
		Fruto de piña.	Idem.	20		
		Pastos.	Idem.	20		27 de Marzo de 1866.
		Fruto de piña.	Idem.	20		
17	Navas de Oro	Fruto de piña.	Blas Santos.	50		9 de Febrero de idem.
		Pastos.	El pueblo.	180		
		Barrujo.	Idem.	80		idem.
		1000 pinos.	Luis Alvarez.	150		
		1000 id.	El mismo.	150		
18	Pinarejos.	24 piezas de madera	Julian Labrador.	53		2 de Noviembre de idem.
		Piñote rodado.	El pueblo.	30		
		Pastos.	Idem.	60		idem.
		Barrujo.	Idem.	60		
		Pastos.	Idem.	60		
19	Sacramenia.	100 carros de leña	Idem.	200		28 de Agosto de 1865.
		Pastos.	Idem.	40		
		Fruto de piña	Narciso Garcia.	441		23 de Setiembre de idem.
		580 pinos.	Felipe Avila.	679,600		
20	Samboal	424 id.	El mismo.	302		15 de Enero de 1866.
		630 id.	El mismo.	473		
		Piñote rodado.	El mismo.	25		7 de Marzo de idem.
		Barrujo.	El pueblo.	40		
		Pastos.	Idem.	60		
21	Torreadrada	200 carros de leña	Idem.	400		2 de Mayo de idem.
		Pastos.	Idem.	80		
22	Torrecilla del Pinar	110 pinos.	Idem.	1022		15 de Enero de idem.
		Pastos.	Idem.	100		
		Barrujo.	Idem.	50		28 de Agosto de idem.
23	Valledado	Pastos.	Idem.	200		28 de Octubre de idem.
		Barrujo de ovilo, Torre y agregados.	Idem.	40		
		49 piezas de madera.	Idem.	27,500		28 de Agosto de idem.
		Fruto de piña.	Idem.	30,200		

24 Villaverde de Iscar	2040 pinos	Rafael Calle	612	41 de Noviembre de 1865
	2040 id.	Braulio del Caño	408	idem.
	28 id.	Juan Gonzalez	41,200	idem.
	2622 id.	Florentino Encinas	524,500	20 de Marzo de 1866
	14 id.	Braulio del Caño	12,100	idem.
	Fruto de piña	Francisco Gonzalez	120	12 de Abril de idem.
	Leñas muertas, y piñote barrujo	El pueblo	60	18 de Agosto de 1865
	Pastos	Idem	50	idem.
25 Zarzuela del Pinar	Barrujo	El pueblo	60	28 de idem idem
	Pastos	Idem	50	idem.
26 Aguilafuente	Piñote y barrujo	Casimiro Diez Escudero	200	3 de Febrero de 1866
	Pastos	El pueblo	400	18 de Agosto de 1865
27 Ontalvilla	80 pinos	Juan Perez Villamil	526	7 de Noviembre de idem.
	300 carros de ramera	El pueblo	120	15 de Setiembre de idem.
	Pastos	Idem	100	idem.
	Barrujo	Idem	60	idem.
	Piñote negro	Idem	60	idem.
28 San Martín y Mudrian	Piñote rodado	Andrés Cachorro	48	13 de Octubre de idem.
	Pastos	El pueblo	50	28 de Agosto de idem.
	Barrujo	idem	20	idem.
29 Fuentesauco	200 carros de leña	idem	500	50 de Setiembre de idem.
	Pastos	idem	60	idem.
30 Frumales	110 pinos	Serapio Cachorro	488	5 de Diciembre de 1865
	Brozas y piñote	El pueblo	30	30 de Setiembre de idem.
	Pastos	idem	20	idem.
31 Comunidad de Fuentid.	200 carros de leña	Los pueblos	320	50 de Setiembre de 1865
	Pastos	idem	60	idem.
32 Gomezerracio	Fruto de piña	Benito Mayo	30	6 de Febrero de 1866
	Barrujo	El pueblo	1040	19 de Agosto de 1865
	Pastos	idem	20	idem.
33 Chañe	Fruto de piña	Nicanor Caravias	133,200	2 de Noviembre de idem.
	450 pinos	Estanislao Herranz	1142,700	40 de idem idem
	Pastos	El pueblo	40	15 de Setiembre de idem.
	Barrujo	idem	50	idem.
34 Remondo	Fruto de Piña	Anastasio Garcia	200	13 de Noviembre de idem.
	Pastos	El pueblo	20	29 de Setiembre de idem.
35 Pinarejos, (Comunidad)	Fruto de piña	Pascual Esteban	80	30 de idem idem.
	Barrujo	Vicente Fernandez	60	idem idem.
	Pastos	El pueblo	60	19 de Agosto de idem.
36 Cuellar, Comunidad	Fruto de piña	Alvaro Sastre	32,900	10 de Enero de 1866
	Id. id.	Manuel Lopez Menor	27,500	idem.
	Id. id.	Zacarias Manso	10,600	idem.

Partido judicial de Riaza.

1 Aldeanueva del Monte y agregado	100 carros de leña	El pueblo	100	14 de Octubre de 1865
	50 idem para el agregado	idem	50	
	Pastos	El idem de Aldeanueva	100	
	idem	idem idem de Barañon	120	
2 Idem de la Serrezuela	100 carros de leña	El pueblo	120	
	Pastos	idem	70	
3 Cedillo de la Torre	idem	idem	300	
	Leñas muertas y estepas	idem	300	
4 Cilleruelo de S. Mamés	Pastos	idem	100	
	60 carros de leña	idem	48	
5 Grado	200 pinos	Felipe Bernardos	298	
	Pastos	El pueblo	40	
6 Maderuelo	idem	idem	150	
7 Madriguera	idem	idem	20	
8 Moral	idem	idem	100	
9 Negrodo	idem	idem	80	
11 Rivota y agregado	60 carros de leña	idem	60	
	Pastos de Rivota	idem	40	
	idem de Aldealázaro	idem	70	
12 Valdevacas de Montejo	Pastos	idem	80	
13 Villacorta y agregado	idem	idem	150	

SANIDAD.

Por la Administración de la Imprenta Nacional se ha puesto en mi noticia, que los anuncios llamando aspirantes a las plazas de Médicos y Cirujanos titulares de los pueblos que no están suscritos a la Gaceta de Madrid, no se publican en este periódico oficial a causa de que los Alcaldes respectivos no satisfacen el valor de la inserción de aquellos anuncios, en su virtud, encargo á los que se ha-

llan en este último caso, que libren el importe de los mencionados anuncios al señor Administrador de la Imprenta Nacional, interin la superioridad resuelve la consulta que sobre este particular se ele- vado á la misma, quedando desde luego autorizados los Alcaldes para aplicar este gasto al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal. Segovia 11 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, el Mar- qués de Casa-Pizarro.

SECCION TERCERA.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Desde las doce de la noche del día 31 del actual, deben quedar fuera de circulación el papel sellado y judicial de todas clases, el de pagarés de bienes nacionales y el de matrículas, los sellos sueltos para pólizas de seguros, los de recibos

y cuentas y libros de comercio, los de correos y telégrafos, cuyos efectos en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, serán can- geados al público por otros de iguales clases y precios del año de 1867.

El cambio de los efectos espre- sados tendrá lugar en esta capital en el estanco titulado de San Mar- tin, situado en la calle Real núme- ro veinte, todos los dias incluso los feriados desde el 1.º al 31 de Ene-

(Se continuará.)

ro de 1867 sin próroga alguna. En las Administraciones subalternas, en los estancos que se designen por el Administrador de cada partido, y en todos los demas pueblos de la provincia en el suyo respectivo, dando principio el cange de dichos efectos el espresado dia primero de mes y finalizando el dia 20 del mismo sin próroga alguna.

El sobrante de papel y mas efectos que resulte el dia 31 de este mes en poder de los estanqueros de esta capital y los establecidos en las cabezas de partido, deben cangearse precisamente el dia 1.º de Enero siguiente, y los demas estancos de la provincia lo cangearán en los primeros dias del propio mes, segun al efecto se les designe, haciéndolo unos y otros en los mismos términos que se establece para el público.

El papel sellado de todas clases que presentan al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto, siempre que á juicio de los encargados no presente señales evidentes de falsificación ó que por su excesiva cantidad infundiera sospecha de su procedencia ilegítima.

Las personas que presenten al cambio papel sellado estamparán su firma en cada pliego.

Los sellos sueltos de cualquiera clase que sean, se cangearán en igual forma que el papel sellado, pero para efectuarlo han de presentarse con distincion de clases y precios, pegados en medio pliego de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en este no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras cuantos se presenten.

El papel sellado que presenten los Ayuntamientos, Corporaciones y demas que lo hayan adquirido por compra, las espendedurías del ramo deberán llevar el sello que usen aquellas.

Se exceptúa del cange en virtud de lo dispuesto en las Reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la Instrucion de 10 de Noviembre de 1861 el papel de Oficio que presenten los tribunales ó funcionarios á quienes se facilita gratis por Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año.

El papel escrito que se presente al cambio como inútil, deberá facturarse y entregarse separadamente, satisfaciéndose en el acto cincuenta milésimas de escudo por cada un pliego.

A fin de evitar toda clase de quejas y reclamaciones, la Administración encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia, vigilen si en los estancos de sus respectivas jurisdicciones se realiza el cambio con toda regularidad y precision, pues no duda que así se verificará por parte de todos los dependientes de esta Administración á quien se lo recomienda, sin que dén lugar como no lo han dado hasta el dia de

que se produzca queja alguna por falta en el puntual y exacto cumplimiento de este importante servicio. Segovia 10 de Diciembre de 1866.—Rafael Garcia Tapia.

SECCION CUARTA.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid número 341, correspondiente á este dia se inserta la Real orden circular dirigida á los Regentes de las Audiencias por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, del tenor siguiente:

«En distintas ocasiones se ha suscitado la duda de si el cargo de Procurador de los Tribunales y Juzgados es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento, Administrador de Correos y otros destinos públicos, habiéndose dictado resoluciones particulares en alguno de los casos consultados: Y conviniendo establecer regla general, teniendo presente lo informado sobre el particular por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictamen, la Reina (q. d. g.) se ha servido resolver que el cargo de Procurador de los Tribunales y Juzgados dependientes de este Ministerio, es incompatible con todo destino público retribuido de fondos generales del Estado, Provinciales y Municipales, teniéndose por derogada la Real orden de 26 de Junio de 1860 y demas que se opongan á la presente. Es así mismo la voluntad de S. M. que los Procuradores que se hallen desempeñando actualmente algun destino público retribuido, en el término de un mes, opten por uno ú otro cargo, entendiéndose que renuncian el de Procurador si no lo verifican. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1866. —Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia.»

Lo que de orden de la Excelentísima Sala de Gobierno de esta Audiencia transcribo á V. para su inteligencia y efectos oportunos y á fin de que manifieste si alguno de los Procuradores de ese Juzgado se halla comprendido en la referida disposicion, haciéndoles saber en su caso opten entre uno ú otro cargo, dando parte trascurrido el término prefijado, de la opcion, ó de haberla verificado. Madrid 7 de Diciembre de 1866.—José Leonardo Rodan.—Sr. Juez de primera instancia de...

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Sanchez, natural de Orihuela, hijo de Francisco y Antonia, viudo, para que se persone en este Juzgado antes del dia veintinueve de los corrientes, á responder á los

cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él y otros, por delito de hurto, en la inteligencia que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. —Tomás Miquel Lloret.—Por mandado de su Señoría, Pedro Garcia de Garcia.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio del Moral, Administrador Guarda-almacen, Depositario de la Renta de tabacos que fué de la provincia de Segovia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de administracion de efectos y caudales de la citada Renta en la época desde 1.º de Julio de 1822 á 31 de Marzo de 1823, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1866. —Ignacio Suarez Inclán.

SECCION QUINTA.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito forestal de Segovia.

El dia 26 del corriente de doce á una de su tarde, se substarán en la casa consistorial de la villa de Coca y ante el Alcalde Presidente de la comunidad 252 herramientas divididas en cuatro lotes procedentes de las decomisadas por los empleados de montes, tasadas en 48 escudos 600 milésimas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa.—Segovia 10 de Diciembre de 1866.—P. O. El Ausiliar del Segundo Departamento, Vicente L. Mena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiéndose extraviado el dia 4 del corriente en Turégano un perro perdiguero negro, con corbata y extremos blancos, se suplica al que le haya encontrado ó sepa su

paradero se sirva participarlo al Señor Cura párroco de Aldealengua de Pedraza.

Plantas y árboles para plaza y vivero.

En el pueblo de Anaya, radicante en esta provincia á media legua de la carretera de Segovia á Arévalo, entre la capital y Santa María de Nieva, se hallan en venta, de las especies y á los precios que siguen:

Frutales de hueso y pepita para plaza, cada uno diez reales. Chopos lombardos piramidales para plaza á cuatro reales. Alamo negro de tres á cuatro años de edad y una vara de altura para trasplantarla á vivero, cada ciento á sesenta reales. Fresno de vara y media de altura y de la misma edad y circunstancias que la planta anterior, cada ciento á cincuenta reales.

Para mas noticias y los pedidos, dirigi se por correo á D. Zenon Sauz, vecino del mismo Anaya.

AÑO XXVI DE PUBLICACION.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA. PERIODICO DE LAS FAMILIAS, Y DE ESPECIAL INTERES PARA LAS SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones mas detalladas que se pueden desear, la agradable y moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPORTE 1500 á 2000 dibujos de bordados, labores y adornos.

24 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural.

12 tapicerías en colores preciosísimas, punto de Berlin.

52 figurines en negro y 40 á 48 iluminados.

400 ó mas páginas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas explicaciones puedan desearse sobre los labores y comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

A las personas que quieran conocer á fondo esta publicacion La Empresa les enviará gratis los números que se le pidan.

Los precios de la suscripcion en España son los siguientes:

EDICION DE LUJO.		EDICION ECONOMICA.	
1 año..	160 rs.	1 año...	120 rs.
6 meses.	80 »	6 meses.	65 »
3 »	45 »	3 »	35 »
1 »	16 »	1 »	12 »

REGALO. Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el Magnífico Almanaque Enciclopédico para 1867 que esta Empresa publica anualmente solo para los suscritores de LA MODA.

Se reciben suscripciones en casa de D. Federico Hermua, calle de Escuderos, 15.

Administraciones principales. Madrid: Librería de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso, número 8.—Cádiz: Calle de Ahumada, número 5.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba,